

ministerial no es conforme a Derecho, por lo que anulamos y dejamos sin efecto las sanciones de referencia, por no haber lugar a ellas; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de junio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,782	59,962
1 Dólar canadiense .....	55,294	55,460
1 Franco francés nuevo .....	12,200	12,236
1 Libra esterlina .....	167,252	167,755
1 Franco suizo .....	13,853	13,894
100 Francos belgas .....	120,074	120,435
1 Marco alemán .....	15,045	15,090
100 Liras italianas .....	9,567	9,595
1 Florin holandés .....	16,539	16,588
1 Corona sueca .....	11,636	11,671
1 Corona danesa .....	8,654	8,680
1 Corona noruega .....	8,364	8,389
1 Marco finlandés .....	18,580	18,635
100 Chelines austriacos .....	231,560	232,256
100 Escudos portugueses .....	208,530	209,157

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se crea un premio nacional dotado con veinticinco mil pesetas para galardonar al mejor crítico de bibliografía infantil o juvenil.*

Ilmos. Sres.: Dentro de la conmemoración de los veinticinco años de la paz española, y para recompensar la labor de crítica bibliográfica a favor del libro infantil y juvenil en la prensa de adultos;

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea un premio nacional dotado con veinticinco mil pesetas para galardonar al mejor crítico de bibliografía infantil o juvenil.

Art. 2.º Podrán optar al premio cuantos críticos bibliográficos hayan desarrollado una labor a favor del libro infantil y juvenil en la prensa diaria o en las revistas de adultos de ámbito nacional.

La discriminación del libro infantil y juvenil se hará conforme a las vigentes normas de publicaciones infantiles y juveniles.

Art. 3.º Será válida la presentación de trabajos publicados bajo seudónimo; pero el autor deberá acompañar con ellos la

prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 4.º Las instancias para optar al mencionado premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, núm. 39) durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación. Con la debida instancia, cada concursante deberá presentar:

a) Una Memoria breve y detallada de su labor como crítico bibliográfico, indicando en qué periódicos o revistas colabora o ha colaborado.

b) Recortes de la labor crítica realizada en los tres años anteriores a la presente convocatoria, en un total mínimo de quince colaboraciones.

c) Diez fichas bibliográficas inéditas, correspondientes a diez libros infantiles y juveniles sobre cinco obras de autores españoles y cinco de autores extranjeros, que actualmente se encuentren en el mercado español y destaquen por su valor.

Art. 5.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio será designado por el ilustrísimo señor Director general de Información y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, o personas cualificadas en especialidades infantiles y juveniles.

Art. 6.º Este premio en ningún caso podrá ser fraccionado, pero si declarado desierto en el supuesto de que los trabajos que opten a alguno de ellos no reúnan, a juicio del Jurado, las condiciones mínimas que los hagan merecedores de la recompensa. El Jurado podrá proponer los fines a que deba destinarse el importe de los premios declarados desiertos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Prensa e Información.

*ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se convoca un premio nacional dotado con veinticinco mil pesetas para galardonar al mejor autor de narraciones infantiles y juveniles.*

Ilmos. Sres.: Dentro de la conmemoración de los veinticinco años de la paz española, y con el propósito de estimular y recompensar la labor que realizan los autores españoles a través de narraciones infantiles y juveniles,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un premio nacional dotado con veinticinco mil pesetas para galardonar al mejor autor de narraciones infantiles y juveniles.

La discriminación entre narraciones infantiles o juveniles se hará conforme a las vigentes normas de publicaciones infantiles y juveniles (Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 2.º Podrán optar a este premio todos los autores de narraciones publicadas en la prensa infantil o juvenil española, o escritos con destino a ella, pero aún inéditos, siempre que sus trabajos estén en lengua castellana.

Art. 3.º Para la concesión del premio se admitirán las narraciones en cualquiera de sus formas y el tema será libre.

Art. 4.º Será válida la presentación de trabajos publicados bajo seudónimo; pero el autor deberá acompañar con ellos la prueba de su identificación con el seudónimo empleado en los trabajos que presente.

Art. 5.º Las instancias para optar al mencionado premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro Oficial del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39) durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación.

Con la respectiva instancia cada concursante deberá aportar:

a) Diez trabajos distintos publicados en una o varias revistas. Para justificación enviará los recortes de su archivo, indicando títulos, números y fechas de las revistas en donde las narraciones fueron publicadas.

b) Diez trabajos distintos, inéditos, indicando la revista a que van destinados, de haberlos ofrecido a alguna publicación.

c) Una Memoria breve y detallada de su labor como autor de narraciones infantiles y juveniles, y en la que se señalará si concurre al premio como autor de narración infantil o juvenil.

El concursante podrá ser requerido por el Jurado para ampliar o concretar cualquier extremo relacionado con dicha Memoria.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o personas especializadas en la materia.

Art. 7.º Este premio no podrá declararse desierto por insuficiente calidad de los trabajos presentados ni fraccionarse. Podrán otorgarse accésit de carácter honorífico al autor que siga en méritos al galardonado.

Art. 8.º Una vez emitido el fallo del Jurado, los concursantes no premiados podrán retirar sus trabajos en un plazo de sesenta días.

Lo digo a VV. II para su conocimientos y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

**ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se convocan tres premios nacionales para editores de prensa periódica.**

Ilmos. Sres.: Dentro de la conmemoración de los veinticinco años de la paz española, y con el fin de fomentar la producción en España de revistas y suplementos destinados a los niños y a los adolescentes de habla castellana, así como enaltecer y premiar a quienes a través de dichos medios informativos se dedican a esta noble empresa a favor de la juventud,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan tres premios nacionales destinados a recompensar la labor desarrollada por los editores de prensa periódica que hayan dedicado especial atención a la información infantil y juvenil de carácter recreativo a través de revistas o suplementos impresos en España y en lengua castellana, de difusión y ámbitos nacionales.

Art. 2.º Dichos premios nacionales se concederán:

1. A un editor de revista infantil, bien sea masculina, femenina o mixta.
2. A un editor de revista juvenil, así sea masculina, femenina o mixta.
3. A un editor del mejor suplemento infantil de periódico diario o de revista de ámbito nacional.

Art. 3.º El importe de cada uno de los premios será de 75.000 pesetas, que se entregarán en acto público.

Art. 4.º Un mismo editor podrá concurrir a todos los premios con uno o varios títulos de su fondo editorial, siempre que se ajusten a las normas vigentes en materia de prensa infantil y juvenil (Decreto de 24 de junio de 1955).

Art. 5.º Las instancias para optar a los mencionados premios, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, número 39) durante un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación.

Con la respectiva instancia, cada concursante deberá aportar:

- a) Cinco ejemplares de la revista o suplemento publicados desde 1 de enero de 1963 hasta el 30 de mayo de 1964.
- b) Una Memoria en la que conste la fecha de la fundación de cada revista o suplemento; etapas y transformaciones sufridas; Director, redactores y colaboradores habituales; fin que persigue; contenido de las secciones; público al que va destinada; proyectos inmediatos.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación de los premios será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa, y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa o personas destacadas en especialidades infantiles y juveniles.

Art. 7.º Estos premios en ningún caso podrán ser fraccionados pero si declarados desiertos en el supuesto de que los trabajos que opten a alguno de ellos no reúnan, a juicio del Jurado, las condiciones mínimas que los hagan merecedores de la recompensa. El Jurado podrá proponer los fines a que deba destinarse el importe de los premios declarados desiertos.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

**ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se convoca un premio nacional para recompensar al autor que presente la mejor serie de relatos sobre un héroe de creación propia.**

Ilmos. Sres.: Dentro de la conmemoración de los veinticinco años de la paz española, y para fomentar la creación de nuevos héroes y personajes literarios españoles,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un premio nacional dotado con cincuenta mil pesetas para recompensar al autor que presente la mejor serie de relatos sobre un héroe de creación propia, siempre que se ajuste a las normas vigentes sobre publicaciones infantiles y juveniles.

Art. 2.º El héroe, figura central de dichos relatos, deberá acomodarse a las siguientes circunstancias:

- a) Ser un niño, joven o adulto, de sexo masculino o femenino
- b) Que el ámbito de su acción se desarrolle en el pasado, presente o futuro.
- c) Estar dotado de los valores humanos normales, sin excederse en superpoderes (psicológicamente inadecuados), pero con amplio margen para la fantasía honesta.
- d) Destacar las cualidades y virtudes características del español.

Art. 3.º Podrán optar al premio todos los españoles, sean o no autores de obras infantiles.

Art. 4.º Para concurrir al premio el autor deberá enviar, con todo detalle, aunque brevemente, una descripción clara del personaje y seis episodios en cualquiera de sus formas: narración, guión gráfico, escenificación, dibujo.

Art. 5.º Las instancias para optar a este premio, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Prensa, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, núm. 39) durante un plazo de sesenta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que expirará a las trece horas del último día de presentación.

Con la instancia cada concursante deberá presentar:

- a) Una Memoria breve y detallada de su labor en el campo infantil o juvenil, indicando títulos, en su caso, de sus obras anteriores y acompañando tres originales realizados por cualquiera de los procedimientos de representación: impreso, escenificación, grabado, dibujo, guión, etc.
- b) El trabajo, mecanografiado a dos espacios y por quintuplicado.

El concursante podrá ser requerido por el Jurado para ampliar o concretar cualquiera de los extremos relacionados con esta materia.

Art. 6.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del premio será designado por el ilustrísimo señor Director general de Prensa y estará constituido por personas cualificadas que sean Vocales de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, o artistas destacados en el arte de la ilustración.

Art. 7.º Este premio en ningún caso podrá ser fraccionado, pero si declarado desierto en el supuesto de que los trabajos que opten a él no reúnan, a juicio del Jurado, las condiciones mínimas que los hagan merecedores de la recompensa. El Jurado podrá proponer los fines a que deba destinarse el importe del premio declarado desierto.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de mayo de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa

**ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se convoca un premio dotado con 25.000 pesetas para recompensar la labor realizada por el mejor dibujante ilustrador de prensa infantil o juvenil.**

Ilmos. Sres.: Dentro de la conmemoración de los XXV Años de la Paz Española y con el propósito de fomentar la labor de los autores de dibujos ilustradores en la prensa infantil y juvenil digna de toda valoración y estímulo, este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Información y Publicaciones Infantiles y Juveniles del Consejo Nacional de Prensa, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un premio, dotado con 25.000 pesetas, para recompensar la labor realizada por el mejor dibujante ilustrador de prensa infantil o juvenil.